

INFORME DE LEGALIDAD SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 4 DE OCTUBRE DE 2018 SOBRE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE PERSONAL INTERINO PARA CUBRIR PUESTOS DE PERSONAL FUNCIONARIO DE LOS CUERPOS GENERALES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN GALICIA

Esta Secretaría General Técnica de conformidad con el artículo 43.2 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y el sector público autonómico de Galicia, y después de examinar el *“Proxecto de Orden por la que se modifica la Orden de 4 de octubre de 2018 sobre selección y nombramiento de personal interino para cubrir puestos de personal funcionario de los cuerpos generales al servicio de la Administración de justicia en Galicia”*, emite el siguiente,

INFORME

1. Marco normativo y competencial

La Ley orgánica del Poder Judicial 6/1985, de 1 de julio , prevé en su artículo 472.2 que por razones de urgencia o necesidad se podrán nombrar funcionarios interinos, que desarrollarán las funciones propias de los cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de justicia mientras no sea posible su desempeño por funcionarios de carrera o permanezcan las razones que motivaron su nombramiento.

El artículo 489 de dicha ley orgánica determina que el Ministerio de Justicia o, si fuere el caso, los órganos competentes de las comunidades autónomas que recibieran los traspasos de medios personales para el funcionamiento de la Administración de justicia serán competentes para el nombramiento de interinos, de acuerdo con los criterios objetivos que se fijen en la orden ministerial o, si fuere el caso, en la disposición de la comunidad autónoma que recibiera los traspasos de medios personales para el funcionamiento de la Administración de justicia.

En virtud de lo establecido en el artículo 20.1 del Estatuto de autonomía de Galicia y de la transferencia de funciones a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de medios personales al servicio de la Administración de justicia, realizada a través del Real decreto

2397/1996, de 22 de novembro , y asumida por la Xunta de Galicia a través del Decreto 438/1995, el personal funcionario del cuerpo de médicos forenses y de los cuerpos de gestión procesal y administrativa, de tramitación procesal y administrativa y de auxilio judicial dependen orgánicamente de la comunidad autónoma. Esta dependencia se instrumenta a través de la Vicepresidencia primera y Consellería de Presidencia, Justicia y Turismo, a la cual le corresponden las competencias en esta materia, según el Decreto 130/2020, de 17 de septiembre , por el que se fija la estructura orgánica de las vicepresidencias y de las consellerías de la Xunta de Galicia, y el Decreto 214/2020, de 3 de diciembre , por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Primera y Consellería de Presidencia, Justicia y Turismo.

2. Necesidad y oportunidad

Al amparo de la citada normativa, debe esta consellería establecer la regulación del nombramiento de funcionarios interinos, el plazo de su toma de posesión y su cese, así como realizar las correspondientes convocatorias de bolsas de personal interino para prestar sus servicios en la Administración de justicia en Galicia.

Señalar, en este sentido, que la vigente normativa reguladora de la selección y nombramiento de interinos se establece por la Orden de 4 de octubre de 2018 sobre selección y nombramiento de interinos para cubrir puestos de funcionarios de los cuerpos generales al servicio de la Administración de justicia en Galicia. Esta orden, por diversos motivos precisa ser modificada: cambios normativos, como los producidos a través del Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo , de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo a ocupación, hacen necesaria la adaptación de las previsión recogidas en la citada Orden de 4 de octubre de 2018 en lo relativo a la maternidad y paternidad.

Asimismo, y a la vista de la jurisprudencia recaída en la materia, esta modificación prevé la supresión del artículo 22 que regula el cese del personal interino por falta de capacidad y rendimiento.

La modificación, asimismo, flexibiliza los requisitos específicos exigidos para el acceso a las bolsas de trabajo toda vez que diversas circunstancias, como el muy relevante número de jubilaciones, la creación de nuevos órganos, o el incremento de los planes de refuerzo motivados por la elevada carga de trabajo que soportan los órganos de la Administración de

justicia, agravada por la situación derivada de la pandemia originada por la Covid-19, aconsejan disponer de un mayor número de integrantes para dar cobertura las necesidades actuales de provisión de puestos desocupados.

3. Estructura y contenido

Se modifica la redacción de los siguientes artículos de la Orden de 4 de octubre de 2018:

- Art. 7. Composición y vigencia de las bolsas
- Art. 8. Condiciones generales de los candidatos
- Art. 9. Condiciones específicas de los candidatos
- Art. 10. Ordenación de los interesados en las bolsas
- Art. 11. Convocatoria de las bolsas
- Art. 14. Período de prácticas
- Art. 16. Exclusión de las bolsas
- Art. 21. Cese del personal interino
- Art. 22. Cese del interino por falta de capacidad o rendimiento

Además, se modifica la Disposición adicional primera. Cambio de domicilio

4. Tramitación

Por lo que respeta a la instrucción en la elaboración del proyecto normativo, esta se acomodó al procedimiento legal y a las prescripciones contenidas en los artículos 40 a 44 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre , de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia (LOFAXGA).

Así, la Dirección General de Justicia, centro directivo impulsor, remitió al Servicio Técnico Jurídico el borrador de la disposición acompañado de los siguientes documentos:

- Una memoria justificativa de la no necesidad de consulta pública previa (artículo 41.2 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre , del procedimiento



administrativo común)

- Una memoria explicativa (artículo 41.3.la de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre)
- Una memoria económica (artículo 41.3.b de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre)
- Una tabla de vigencias (artículo 41.3 d de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre)

Asimismo consta el acuerdo previo de inicio del procedimiento de elaboración de dicha disposición firmado por la persona titular de la Vicepresidencia primera y Consellería de Presidencia, Justicia y Turismo (art. 41.1 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre).

Una vez recibida la documentación y, luego de su estudio, el Servicio Técnico- Jurídico de la Subdirección General de Régimen Jurídico, elaboró el preceptivo informe (artículo 41.3 c) de la LOFAXGA)

Seguidamente, el Servicio Técnico-Jurídico obtuvo la aprobación inicial del anteproyecto como proyecto por la persona titular de la Vicepresidencia primera y Consellería de Presidencia, Justicia y Turismo (artículo 41.4 de la LOFAXGA).

Una vez aprobada inicialmente la disposición como proyecto, esta se publicó en la página web de la Consellería, en la relación de los procedimientos de elaboración de disposiciones administrativas de carácter general que estén en curso, indicando su objeto y estado de tramitación, así como la posibilidad que tienen las personas de remitir sugerencias y la forma de hacerlo (artículo 9 de la Ley 1/2016, de 18 de enero , de transparencia y buen gobierno y artículo 41.5 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre).

En virtud del artículo 42.3 de dicha Ley, pudo prescindirse del trámite de audiencia dado que las organizaciones sindicales participaron en el procedimiento tanto en el seno de la Comisión paritaria, como en las Mesas sectoriales celebradas el 24 de mayo y 8 de junio de 2021. Este hecho se refleja en el informe respecto de las alegaciones presentadas por la organizaciones sindicales, aportado por la Dirección General de Justicia de fecha 21 de julio, así como en las actas de dichas Mesas sectoriales.

Así mismo, se solicitaron los informes de los órganos y unidades administrativas que debían pronunciarse sobre el texto del proyecto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.1 de la LOFAXGA, fue necesario solicitar informe económico-financiero a la Dirección General de Planificación y Presupuestos.

Al tratarse de una disposición administrativa de carácter general que había podido tener repercusiones en cuestiones de género al amparo del Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero , por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad y del artículo 42.2 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre , resultó preciso requerir informe sobre su impacto de género.

De acuerdo con el artículo 42.7 de la LOFAXGA, se solicitó informe a la Dirección General de Evaluación y Reforma Administrativa y a la Dirección General de la Función Pública.

A tenor de lo previsto en el artículo 561 de la Ley orgánica del poder judicial, fue preciso solicitar informe al Consejo General del Poder Judicial .

La Dirección General de Evaluación y Reforma Administrativa, con fecha 2 de septiembre, indica que no es preceptivo su informe.

La Secretaría General de la Igualdad informó positivamente este proyecto de orden el 20 de septiembre de 2021.

El Consejo General del Poder Judicial, asimismo, lo informa favorablemente el 22 de septiembre de 2021,

El informe de la Dirección General de Planificación y Presupuestos fue emitido el 10 de noviembre de 2021.

El 11 de noviembre, la Dirección General de la Función Pública informa favorablemente el proyecto con la observación de que la selección y nombramiento del personal interino debe

ajustarse al RDL 14/2021, de 6 de julio .

Tras esta fase de informes y audiencia, el 15 de noviembre de 2021, la Dirección General de Justicia aporta informe indicando que en el trámite de información pública no se recibieron alegaciones, y acomodaron el texto del proyecto de orden a las consideraciones efectuadas por la Secretaría General de la Igualdad.

Finalizada la fase de documentación y consulta recogida previamente, el proyecto se sometió a informe de la Asesoría Jurídica General, que se pronunció sobre cuestiones de legalidad y técnica normativa, según lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre . Este informe se emitió el 29 de noviembre de 2021 formulando una única observación.

Con el fin de adecuarse al informe de la Asesoría Jurídica General, la Dirección General de Justicia aporta el texto definitivo del proyecto de orden añadiendo una disposición transitoria única y limitando el contenido de la disposición última a su entrada en vigor.

4. Legalidad

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43.3 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre , de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, el proyecto se someterá a la aprobación de la persona titular de la consellería impulsora del procedimiento.

De acuerdo con lo indicado se considera que el *"Proxecto de Orden por la que se modifica la Orden de 4 de octubre de 2018 sobre selección y nombramiento de personal interino para cubrir puestos de personal funcionario de los cuerpos generales al servicio de la Administración de justicia en Galicia"*, reúne las condiciones esenciales para su aplicación y efectividad por lo que se informa favorablemente el mismo.

La persona titular de la Secretaria General Técnica, después de ver la propuesta da subdirectoral general de Régimen Jurídico de la Vicepresidencia primera y Consellería de Presidencia, Justicia y Turismo, considera que el proyecto de decreto sometido a informe se ajusta a la legalidad vigente, por lo que lo **informa favorablemente** (artículo 43.2 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre).

Santiago de Compostela, 29 de noviembre de 2021

La secretaria general técnica de la Consellería de Presidencia, Justicia y Turismo

Beatriz Cuiña Barja